



**SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

A C T A

En la Ciudad de Corella a 11 de septiembre de dos mil veinte, reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria a tal efecto, los señores Concejales D.^a PILAR PÉREZ GIL, D. FELIX JIMÉNEZ MELLADO, D.^a ADELA FERNÁNDEZ LÓPEZ, D. FÉLIX BIENZOBAS LÁZARO, D.^a PILAR JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, D. JESÚS DÍAZ MONTES, D.^a MARÍA JOSÉ MELLADO SAINZ, D.^a SUSANA JIMÉNEZ VALLÉS, D. JAVIER FERNÁNDEZ MELLADO, D.^a CASANDRA RODRÍGUEZ SAMPEDRO, D.^a PATRICIA CUEVA LÁZARO, en sesión extraordinaria de Pleno Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. GORKA GARCÍA IZAL, y actuando como Secretario D. ISIDRO LÓPEZ BOZAL.

Excusa su ausencia D. ÁNGEL CARLOS FRANCÉS GÓMEZ.

Se inicia la sesión a las veinte horas treinta minutos, procediéndose a tratar del punto incluido en el orden del día.

1. APROBACIÓN DE PROPUESTA DE CONVENIO PARA LA TRAMITACIÓN DE DESAFECTACIÓN Y POSTERIOR CESIÓN DE USO DE PARCELAS COMUNALES DEL POLIGONO 15 DE CORELLA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORELLA Y EDPR RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

Realiza una breve exposición del asunto el Sr. Alcalde, dando posteriormente la palabra al grupo municipal Navarra Suma.

Interviene, por parte de este grupo, D. Javier Fernández Mellado. En cuanto al Convenio para la desafectación y posterior cesión de uso de 59,30 hectáreas de terreno comunal en lo que conocemos como "Corraliza Cabeza Jordana" en el polígono 15, señala que se remiten a lo repetidamente dicho en las Comisiones Informativas de Agricultura, Ganadería y Comunales donde se ha tratado este tema, y que va a repetir el último párrafo que

pedimos se incluyese en el Acta de la última Comisión, y que decía: “El grupo municipal de Navarra Suma en el Ayuntamiento de Corella apoyará la instalación de un parque solar fotovoltaico promovido por EDPR España en las parcelas de titularidad comunal, aprovechamiento y plena disposición por el Ayuntamiento de Corella, sitas en el Paraje Cabeza Jordana, Polígono Catastral nº 15, de 59,30 hectáreas, y se opondrá y votará en contra de cualquier pretensión municipal de reversión de terrenos que discuta la real y legítima posesión y titularidad de sus propietarios.”

De este modo, continúa, piden que se retire el punto VIII del expositivo del Convenio, ya que entienden que no tiene cabida en él. Que ese punto da por sentadas cuestiones más que discutibles y que, de hecho, no son objeto del convenio, tal y como se puede ver en el apartado tercero, donde se dice:

TERCERO. OBJETO:

1. Regular las relaciones entre los sujetos intervinientes...
2. Concretar la cesión de uso de las parcelas **de titularidad comunal...**

Añade que plasmar en ese punto VIII que existen otras parcelas que, si bien tienen la naturaleza de bienes comunales, sobre las mismas existen titulares de aprovechamientos y ligarlo a un futuro acuerdo transaccional está fuera del objeto de ese convenio. Y que si EDPR está interesado en ampliar el parque deberá llegar a acuerdos con sus legítimos propietarios.

El Sr. Alcalde cede la palabra a D.^a Patricia Cueva Lázaro, del grupo PSN. Comienza su intervención excusando a su compañero D. Ángel Carlos Francés, alegando que no ha podido comparecer por hallarse de viaje, y lamentando que la sesión no se hubiera celebrado en el día anterior, jueves, como se dijo en comisión, manifestando desconocer los motivos por los que se ha cambiado al viernes, sin consultar a los concejales su disponibilidad, expresando su crítica al equipo de gobierno por ello.

Sobre el punto del orden del día, manifiesta que el convenio expresa que la actividad que constituye su objeto va a suponer una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, así como de empleo, tanto de personal necesario para su instalación, como para su posterior mantenimiento. Señala que su grupo, si el convenio finalmente se materializa, estará vigilante de que se cumplan los citados compromisos.

Se refiere, a continuación, al punto VIII de la parte expositiva del convenio, referido a una posible actividad municipal tendente a lograr convenios transaccionales con particulares que detentan derechos sobre otras parcelas comunales del polígono 15, y en el que se indica que EDPR hará extensibles a esas parcelas las condiciones que ofrece al Ayuntamiento, condicionado a que se alcancen convenios transaccionales sobre ellas. Manifiesta que, sobre este asunto, deberá celebrarse otro pleno, y, según las condiciones que allí se planteen, su grupo votará en un sentido o en otro. Indica que el convenio que se va a votar ese día se refiere a unas parcelas concretas, cuyo carácter comunal no se discute; añade que, en el punto cuarto.1 del convenio se indica que se adjuntan como Anexo 1 las fichas catastrales de las citadas parcelas, pero que dicho anexo no se les ha entregado. Continúa resumiendo las condiciones de la cesión de uso objeto del convenio, su duración y el canon anual que percibirá el Ayuntamiento, que calcula en más de setenta y un mil euros anuales, lo cual, multiplicado por los treinta años de plazo de la cesión, pueden suponer para las arcas municipales más de 2 millones de euros, a lo que hay que sumar la licencia de obra, el ICIO y el IBI. Expone después el contenido del punto sexto.1, y manifiesta su deseo de que se cumpla, y de que, efectivamente, se convoque la reunión trimestral de seguimiento del



convenio allí prevista., y que, inmediatamente después de dicha reunión, se convoque la Comisión de Industria, para informar a la corporación de los asuntos tratados.

Concluye expresando su opinión de que se trata de un convenio denso, que aglutina mucha información, pero poco concreto en algunos aspectos, como no fijar el plazo para la formalización del contrato. Manifiesta su deseo de que no se produzca la resolución prevista en el punto décimo del convenio.

En representación de ACI interviene D. Félix Bienzobas Lázaro, que expresa que la voluntad del Ayuntamiento es incrementar sus ingresos, pasando de cobrar por los terrenos objeto del convenio 3.800 euros a más de 70.000, anuales. Se refiere al punto nº VIII, cuya retirada ha solicitado Navarra Suma, indicando que se ha tratado en comisión la situación de otras parcelas que no están incluidas en el convenio, más allá de la manifestación que se hace en ese citado punto del interés que tiene el Ayuntamiento en llegar a acuerdos transaccionales sobre ellas, de manera que quede manifiesta su condición de comunal. Declara que no van a utilizar ningún medio coactivo para privar a los poseedores de derechos de uso sobre esas parcelas de los mismos, que dichos derechos se reconocen por el Ayuntamiento y que únicamente se tiene intención de utilizar el mecanismo de los acuerdos transaccionales, reconociendo una indemnización a los implicados. Añade que su grupo va a defender siempre el carácter comunal de los Montes de Cierzo y Argenzón, que así lo han manifestado en todas las comisiones, alude al estudio de Eloy Colón que así lo avala, y que, antes de elaborarse dicho estudio, ya tenían ese convencimiento, como demuestra el hecho de que incluyeran en el Coto municipal de caza terrenos que consideraron comunales. Alude al término de Abatores, que iba a ponerse en regadío en 1999, al igual que se hizo en el Ombatillo, y que no pudo hacerse porque no se acreditó indubitadamente su carácter comunal. Y que debe definirse la situación jurídica de ese término, para poder implantar el regadío. Señala el compromiso, en general, de los grupos de izquierda en defender el carácter comunal de esos terrenos, mientras que la derecha no lo ha hecho, y que es importante dejar patente su carácter comunal porque el aprovechamiento beneficiará, más que al Ayuntamiento, al común de los vecinos. Insiste en que el equipo de gobierno no propone expropiar dichos aprovechamientos particulares, como se ha hecho, por ejemplo, en el Ayuntamiento de Cascante, gobernado por Navarra Suma, sino en llegar a acuerdos con el que quiera. Dichos acuerdos, dice, suponen 21.000 euros por hectárea para el que los suscriba, que es mucho más, insiste, que lo que se va a pagar en Cascante por la vía de la expropiación, por terrenos que también se ubican en Montes de Cierzo y Argenzón. Entiende, sin embargo, que el debate de esa sesión no tiene por objeto esos acuerdos transaccionales, sino la desafectación para posterior cesión de uso de unos terrenos de indiscutida titularidad comunal, que lo otro deberá tratarse posteriormente, y que es una materia que puede ser trascendente para el futuro de la agricultura en Corella, pues de ello puede depender su rentabilidad, para lograr la cual es indispensable conseguir la llegada del Canal de Navarra, que no se conseguirá sin que previamente se realice un proceso de concentración parcelaria, lo cual, entiende, depende de que se dé una solución definitiva a la controversia sobre el comunal. Concluye que la importancia del punto VIII del convenio

radica en lo expuesto, no en la trascendencia inmediata que tenga para la implantación del parque solar. Alude a la apreciación que ha hecho la Sra. Cueva sobre la densidad del convenio, explicándola por la complejidad de la materia, y expresando que el paso posterior a la firma del convenio, la tramitación de la desafectación, es el trámite que realmente tiene más importancia, coincidiendo con ella en que espera que no se produzca la resolución del convenio sin llevarlo a cabo. Concluye expresando el deseo del equipo de gobierno de que todo el procedimiento se realice con la aprobación de toda la corporación, pero, que si no es posible, buscarán las mayorías necesarias.

Interviene D.^a Patricia Cueva, solicitando que se le responda a la petición que ha hecho antes de que se convoque la comisión de industria en cuanto se realice la reunión de seguimiento del convenio, a lo que responde el Sr. Bienzobas que así se hará, ofreciendo la posibilidad de que en esas reuniones participen concejales de otros grupos, sin que tenga el equipo de gobierno voluntad de participación exclusiva.

Interviene el Sr. Fernández Mellado, insistiendo en su petición de que se retire el mentado punto VIII del expositivo, ya que todos coinciden en que no afecta al contenido efectivo del convenio. Responde el Sr. Bienzobas que le parece importante incluirlo, como una muestra de la voluntad municipal de alcanzar los acuerdos transaccionales que en él se prevén. Añade la Sra. Mellado Sainz que la inclusión de ese punto no afecta a las parcelas objeto del convenio, y el Sr. Bienzobas reitera la importancia de llegar a acuerdos transaccionales sobre esas parcelas controvertidas, porque podría suponer la recuperación de 250 hectáreas de comunal discutido de manera voluntaria, sin forzar a nadie ni expropiar. Añade que, cuando acabe el plazo de cesión para el parque solar, esas parcelas revertirán al Ayuntamiento de Corella como comunal, manifestando su esperanza de que puedan ponerse en regadío, de modo que puedan explotarse agrícolamente de manera rentable, lo cual no sucede en la actualidad, por su condición de secano. D.^a María José Mellado manifiesta su acuerdo en que hay que dar apoyo a la agricultura, e insiste en que el punto VIII controvertido no tiene nada que ver con el convenio que se pretende aprobar, volviendo a pedir que se retire, que ya se debatirá más adelante sobre esa cuestión. Insiste el Sr. Bienzobas en que es importante incluirlo, como declaración de intenciones, que, en su momento, cada grupo político adoptará la postura que estime oportuna y que no se va a retirar ese apartado del convenio.

Interviene, sobre esta cuestión, D.^a Patricia Cueva, indicando la importancia del punto VIII del Expositivo, porque, en el punto décimo de la parte Dispositiva, aparece como causa de resolución del convenio el hecho de que no se logre efectivamente la superficie de terreno que haga rentable el proyecto, entendiendo que la declaración del punto VIII sustenta la disposición del décimo. Manifiesta su acuerdo el Sr. Bienzobas, insistiendo en que la voluntad de su grupo es que se alcance la unanimidad en la aprobación del convenio, pero, que si no es posible, buscarán la mayoría más amplia que puedan.

El Sr. Alcalde concede turno de réplica a D. Javier Fernández Mellado, del grupo Navarra Suma, que expone que, visto que el Sr. Bienzobas insiste en el carácter comunal de las parcelas controvertidas, y que para ello les remitió un informe sobre el carácter de comunal



de la zona de Abatores, de Nazaret Yabar, de 1999 y un dictamen sobre valoración de derechos para un convenio transaccional, redactado en Valencia para el Ayuntamiento de Cáseda, quiere hacer algunas apreciaciones.

En primer lugar, manifiesta que es preciso distinguir entre informes (cuyo valor es el que se le quiera dar) y la ley (con la que se podrá no estar de acuerdo, pero con la que siempre hay que cumplir)

Continúa diciendo que el denominado Informe de la Universidad de Zaragoza, es un informe redactado por D. Eloy Colom Piazuolo, Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza, y que no es un informe de la Universidad de Zaragoza, sino de un profesor concreto. Y, como tal informe, sujeto a críticas.

Añade que sí existe otro informe, a pesar de lo que parece pensar el Sr. Bienzobas. Éste hace referencia a Cintruénigo, pero lo considera perfectamente extrapolable a Corella, y determina “la naturaleza Jurídica y titularidad de los terrenos de los Montes de Cierzo y Argenzón, sitios en el término municipal de Cintruénigo desde la perspectiva del Derecho Foral Navarro”. Añade que fue redactado por la Catedrática de Historia del Derecho, Doña Mercedes Galán y por la Profesora Titular de Derecho Administrativo, Doña M^a Amparo Salvador; ambas de la Universidad de Navarra. Recalca, dirigiéndose al Sr. Bienzobas, que sí existe otro informe, que considera importante porque, dice, refuta al del Profesor Colom por no tener en cuenta el Derecho Foral navarro, y que dicho informe obra en poder del Gobierno de Navarra desde hace dos años.

Continúa aduciendo que existen otros informes, y cita: “LA PROPIEDAD PARTICULAR EN LOS MONTES DE CIERZO Y ARGENZÓN” o “FUNDAMENTOS LEGALES PARA UNA DEMANDA”, redactados por el corellano D. José María Arellano Igea, que, además, pueden encontrarse en el tomo 13, documentos 80 y 81 del Informe que tanto gusta al Sr. Bienzobas, del Profesor Colom. Añade que puede verse, en la página 117 del citado Informe, cómo el Ayuntamiento de Corella pidió en escrito de 22 de junio de 1946 a la Diputación la aprobación del acuerdo entre terratenientes y el Ayuntamiento y de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los derechos sobre los referidos montes que habían venido ejercitando y que se refería básicamente a los derechos de pastos sobre toda la superficie del monte. Concluye que dicho acuerdo implica el reconocimiento de los derechos particulares de los terratenientes.

Alude, después, al Proyecto definitivo de Concordia entre el Ayuntamiento y Junta de Veintena de Corella y los vecinos de Cintruénigo, firmándose el documento privado el 9 de junio de 1947, y donde se indicaba que “el Ayuntamiento y Veintena de Corella renunciaban a favor de los citados otorgantes a cualquier derecho que pudiera corresponder a Corella sobre la propiedad de las viñas, olivares y albares de que se trataba, recociéndoseles a los mismos la plena propiedad y disfrute de tales fincas.

Se refiere, a continuación, al Tomo 49 del informe del profesor Colom, donde se relata cómo el Ayuntamiento de Corella en 1981 solicitó la revisión de la cuota del impuesto sobre aprovechamientos comunales; y cómo la Diputación Foral, mediante acuerdo de 11 de junio, reconocía únicamente 2.070 robadas de tierra comunal (entre ellas las 649 robadas de la Jordana)

Cita la Sentencia de la Audiencia de Pamplona de 5 de julio de 1892, que reconoce a los plantadores una propiedad que ha sido objeto de inscripciones, enajenaciones y transmisiones de dominio, y que de esta propiedad no pueden ser despojados sus dueños, sin ser oídos y vencidos en juicio, el Auto de 24 de enero de 1903 (que también puede verse en el tomo 13, página 327) donde se le dice a Tudela que se ha constituido en favor de los plantadores y roturadores una verdadera propiedad que en nada se distingue de la primitiva que puedan tener en otros terrenos no comunales, y que dichos roturadores y plantadores dueños hoy de olivares, viñas y albares tienen a todas luces la consideración de terceros, sin que puedan ser despojados de sus respectivas propiedades.

Para finalizar, se refiere a la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, que en su artículo 1.3 dispone que los asientos en el Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos los efectos, mientras no se declare la inexactitud en los términos establecidos en esta Ley, y aclara en su artículo 38 cuáles son esos términos, estableciendo que, a todos los efectos legales, se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada en el asiento respectivo y que, de igual forma, se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismo. Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de los inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de cancelación o nulidad de la inscripción correspondiente.

Añade que la ley prevalece sobre cualquier informe, y que su incumplimiento acarrea consecuencias, y hace una última aclaración sobre que el Canal de Navarra no está previsto que llegue a esa zona del polígono 15 de la que se está tratando, como puede verse en las fichas del Gobierno de Navarra, que pueden consultarse en el Sindicato de Riegos, sobre las zonas regables de Corella. Que, en caso de ser una zona que fuera a regar el Canal, no sería necesaria la instalación del parque solar.

Concluye, preguntando si se ha comunicado a los agricultores titulares de derechos de explotación sobre los terrenos en los que se prevé implantar el parque la terminación del plazo de concesión de dichos derechos.

Le responde el Sr. Alcalde que sí, que se les ha notificado por carta.

Vuelve a preguntar el Sr. Fernández Mellado sobre si se les va a dar otra zona.

Responde el Sr. Alcalde que no, que sus derechos terminan en el 2021.

Interviene, en el turno de contestación a la réplica, el Sr. Bienzobas Lázaro, que realiza una interpelación directa al Sr. Fernández Mellado, pidiéndole que se entere de lo que le va a decir. Expone que existen cuatro formas que la ley establece para que los bienes comunales, cuya titularidad pública es imprescriptible, pasen a titularidad particular. Y que ninguna de esas formas es un acuerdo municipal, sino que implican una decisión estatal o de la que en su día fue Diputación Foral, hoy Gobierno de Navarra.



Manifiesta conocer el estudio de D. José María Arellano Igea, pero lo desautoriza por sus intereses particulares en defender la titularidad privada de esos bienes comunales, al detentar derechos sobre parte de esos terrenos. Alude a su trayectoria política, indicando que fue delegado de gobierno antes del año 1930, y que, posteriormente, en 1941, también lo fue en otras provincias. Señala su condición de corellano, y licenciado en Derecho, propietario de tierras, o, más bien, titular de derechos de disfrute sobre comunales, y que el informe al que se están refiriendo lo elaboró por encargo de los Ayuntamientos de Fitero y Cintruénigo, y que es tendencioso, porque obedece a intereses de parte, además de que está basado en hechos erróneos. Critica el hecho de que defendiera intereses contrarios al municipio de Corella, cuando fue concejal de dicho Ayuntamiento, y resalta que, ni siquiera siendo presidente de la Diputación Foral, consiguió cambiar la titularidad comunal de esos terrenos. Lamenta que, siendo concejal de Corella, velara más por los intereses de ciertos particulares que por los de la mayoría de los corellanos, bastantes de los cuales, dice, estaban pasando hambre. Alude al origen histórico del comunal de los Montes de Cierzo y Argenzón, que remonta hasta el siglo XVI, en que, dice, se otorgó a los siete municipios. Defiende el informe de Eloy Colom, hecho por encargo del Gobierno de Navarra, en ese momento presidido por UPN, que argumenta la titularidad comunal de esas parcelas, y considera que es obligación del Ayuntamiento defender ese carácter. Pero, añade, que se está desviando el tema del Pleno, que no se refiere a esa disputa política, sino a una actuación económica, conducente a obtener rentabilidad del paraje de la Jordana, y que, después, se deberán discutir los convenios transaccionales, que, insiste, no se van a imponer a nadie, sino que se acogerá el que quiera. E interpela al Sr. Fernández Mellado diciéndole que en las comisiones de agricultura se ha hablado de todo el término municipal, no sólo del paraje de la Jordana, y que no se ha enterado, añadiendo que la parte de Montes de Cierzo va a llegar el regadío, y que, si se empeñan todos los concejales, éste podrá llegar a todo el término municipal.

D.^a Susana Jiménez interviene, señalando al Sr. Bienzobas que ha faltado al respeto al Sr. Fernández Mellado, al decirle que no se ha enterado de lo tratado en comisiones de agricultura. Le responde el Sr. Bienzobas que a él también le ha dicho lo mismo. Sigue un intercambio de pareceres en ese sentido, volviendo a insistir el Sr. Bienzobas en las expropiaciones que se van a hacer en Cascante en un asunto similar al que se está tratando, con un coste mucho menor que el que va a asumir Corella con los convenios transaccionales; Insiste D.^a María José Mellado en que están de acuerdo en la instalación de las placas, pero que el punto VIII del expositivo debe retirarse, por no corresponderse con el objeto del convenio. El Sr. Bienzobas aclara que ese punto está en la parte expositiva, a lo que la Sra. Mellado responde que por eso no afecta en nada el retirarlo. Añade la Sra. Cueva que el objeto de ese punto deberá ser tratado en otra sesión plenaria.

El Sr. Alcalde da paso a la votación, con el siguiente resultado:

APROBACIÓN DE PROPUESTA DE CONVENIO PARA LA TRAMITACIÓN DE DESAFECTACIÓN Y POSTERIOR CESIÓN DE USO DE PARCELAS COMUNALES DEL POLÍGONO 15 DE CORELLA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORELLA Y EDPR RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

VISTA la propuesta de convenio, a suscribir entre el Ayuntamiento de Corella y EDPR RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. para tramitar la desafectación y posterior cesión de uso de las siguientes parcelas de titularidad comunal, aprovechamiento y plena disposición por el Ayuntamiento de Corella, sitas en el paraje Cabeza Jordana, Polígono Catastral 15: parcelas nº 463 (21.569,04 m²), 464 (90.586,02 m²), 465 (249.960,20 m²), 507 (34.436,27 m²), 823 (77.028,20 m²), 897 (87.060,53 m²) y 898 (32.713,90 m²). La superficie total es de 593.081,16 m² (59,3081 Ha)

CONSIDERANDO los informes obrantes en el expediente de la Sra. Interventora y del Sr. Secretario.

CONSIDERANDO el informe favorable de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Comunales celebrada el día 3 de septiembre del corriente.

SE APRUEBA POR EL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO, con siete votos a favor de los concejales del grupo ACI y de la concejala del Grupo PSN D.^a Patricia Cueva Lázaro, y 5 votos en contra, de los concejales del grupo Navarra Suma:

PRIMERO: Aprobar el convenio, a suscribir entre el Ayuntamiento de Corella y EDPR RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., para tramitar la desafectación y posterior cesión de uso de las siguientes parcelas de titularidad comunal, aprovechamiento y plena disposición por el Ayuntamiento de Corella, sitas en el paraje Cabeza Jordana, Polígono Catastral 15: parcelas nº 463 (21.569,04 m²), 464 (90.586,02 m²), 465 (249.960,20 m²), 507 (34.436,27 m²), 823 (77.028,20 m²), 897 (87.060,53 m²) y 898 (32.713,90 m²)

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía Presidencia, tan ampliamente como en Derecho sea exigible, para su firma, así como para todos aquellos actos de gestión derivados del Convenio a suscribir.

Y, siendo las veintiuna horas y cinco minutos, y no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que yo, Secretario, levanto la presente acta, que certifico.

